

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEEH-JIN-021/2024.

ACTOR: Partido Verde Ecologista De México¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Distrital 13 con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo.

TERCERO INTERESADO: Partido Político Morena por conducto de su Representante Suplente ante el Consejo Distrital 13 de Pachuca de Soto, Hidalgo.

MAGISTRADA: Rosa Amparo Martínez Lechuga.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 19 diecinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro².

I. SENTIDO DE LA SENTENCIA

Sentencia definitiva en la que se sobresee el juicio de inconformidad, por los razonamientos vertidos en esta resolución.

II. GLOSARIO

Actor/accionante/promoviente: Partido Verde Ecologista de México por conducto de su Representante Suplente ante el Consejo Distrital 13

¹ Por conducto de su Representante Suplente ante el Consejo Distrital Electoral 13 de Pachuca de Soto, Hidalgo.

² Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo que señale un año distinto.

con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Autoridad responsable: Consejo Distrital 13 con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Candidatura Común "Fuerza y Corazón por Hidalgo": Candidatura Común denominada "Fuerza y Corazón por Hidalgo, integrada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo": Candidatura Común denominada "Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo", integrada por el Partido Político Morena y Nueva Alianza Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo Distrital: Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. ANTECEDENTES

De lo manifestado por el actor en su demanda, del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, de los hechos

notorios³ para este órgano jurisdiccional, y de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Inicio del proceso electoral. El 15 quince de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, inició el Proceso Electoral local 2023-2024 para la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto en el artículo 100 del Código Electoral.

2. Jornada electoral. El 02 dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral 2023-2024 para la renovación del Congreso Local en el Estado de Hidalgo.

3. Cómputo realizado en Consejo Distrital. En sesión iniciada el 05 cinco de junio, el Consejo Distrital 13 llevó a cabo la sesión especial de cómputo distrital de la elección ordinaria local respectiva, realizándose el recuento de algunas casillas y obteniendo como resultados finales los siguientes:

Resultados del Acta de Cómputo del Distrito 13 con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo.	
Partido Político/Candidatura Común:	Número de Votos:
	22,448
	8,346
	4,588
	9,816
	42,385

³ Conforme a la Jurisprudencia I.9o.P. J/13 K (11ª), de rubro "HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE REGIRSE POR EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21. Enero de 2023, Tomo VI. Página 6207.

Candidatas(os) no registradas(os)	73
Votos Nulos	4,324
Votación Total:	91,980
Fuente: Resultados consignados conforme al Acta Especial de Cómputo de fecha 05 de junio, del Consejo Distrital 13 con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo.	

4. Declaratoria de validez de la elección. Durante la conclusión de la sesión especial de cómputo referida, la autoridad responsable declaró la validez de la elección en comento y la elegibilidad de la fórmula postulada por la candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo", integrada por los partidos políticos MORENA y NUEVA ALIANZA HIDALGO, por lo que se expidieron a su favor las constancias de mayoría correspondientes.

5. Presentación del Juicio de Inconformidad. Inconforme con el cómputo municipal, declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría, en fecha 10 diez de junio se presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el escrito por el que el PVEM interpone Juicio de Inconformidad en contra de los citados actos del Consejo Distrital 13 del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

6. Remisión. El 14 catorce de junio, mediante oficio IEEH/CDE/13/124/2024, remitido por el Instituto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el Juicio de Inconformidad interpuesto por el actor.

7. Turno. Por acuerdo de misma data, signado por el Magistrado Presidente y el Secretario General en funciones de este Tribunal Electoral, se turnó a la ponencia de la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga, el expediente radicado como Juicio de Inconformidad con número de identificación **TEEH-JIN-021/2024**, para su sustanciación y resolución correspondiente.

8. Radicación, trámite de ley, apertura de instrucción, presentación de tercero interesado y requerimientos. En acuerdo de fecha 15 quince de junio, se radicó el presente Juicio de Inconformidad, se tuvo por cumplido el trámite de ley, en términos de lo establecido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral, abriendo la instrucción correspondiente y, requiriendo a la autoridad responsable para que remitiera distinta documentación electoral relacionada con la impugnación de mérito y a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo para la remisión de la lista nominal de las casillas impugnadas; además de tener por presentado el escrito del Representante Suplente del Partido Político Morena ocurriendo con el carácter de tercero interesado dentro del presente Juicio.

9. Cumplimiento del requerimiento. El 19 diecinueve de junio, se tuvo a la autoridad responsable cumpliendo el requerimiento formulado en el proveído de fecha 15 quince del mes y año en cita.

10. Cumplimiento de requerimiento. El 20 veinte de junio, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo remitió el listado nominal solicitado, en versión electrónica, dando cumplimiento al requerimiento formulado.

11. Segundo requerimiento. En fecha 8 ocho de julio, este Tribunal Electoral requirió la remisión de certificaciones del acta de cómputo final, así como actas de escrutinio y cómputo, actas de jornada electoral, constancias individuales de recuento y escrito de protesta de diversas casillas impugnadas.

12. Cumplimiento del segundo requerimiento. Por oficio número IEEH/SE/DEJ/2165/2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió la documentación electoral solicitada en el segundo requerimiento.

13. Desistimiento. En escrito de fecha 10 diez de julio, la Representante Suplente ante el Consejo Distrital 13 del actor,

presentó escrito de desistimiento ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

14. Acuerdo de Ratificación. En auto de fecha 11 once de julio, se tuvo por presentado al actor con su ocurso de desistimiento y atendiendo a su naturaleza jurídica del mismo, se ordenó su ratificación vía virtual o presencial.

15. Diligencia de ratificación. El 12 doce de julio, se realizó la diligencia virtual, vía la plataforma electrónica zoom, en la que se ratificó el desistimiento de la acción y de la instancia por parte del accionante, a través de su Representante Suplente ante el Consejo Distrital 13 en Hidalgo.

16. Turno al Pleno. En el momento procesal oportuno, se ordenó turnar los autos al Pleno para el dictado de la presente resolución.

IV. COMPETENCIA

17. Este Tribunal Electoral⁴ es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un juicio de inconformidad, mediante el cual el PRI a través de su respectivo representante impugna los resultados del cómputo de las casillas 848 Básica y 897 Básica del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 12 con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo, invocando la causal de nulidad de la elección prevista en la fracción II del artículo 384 del Código Electoral.

⁴ En términos de la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010 de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", **se hace del conocimiento de las partes la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.**

18. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 8, 13, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo base VI y 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 4 Bis, 9, 24 fracción IV, 96 último párrafo y 99 apartado C fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 1 fracción V, 2, 343 al 365 y del 416 al 421,422 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 4, 7 y 12 fracciones I y II, Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1 y 14 fracción I, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

V. SOBRESEIMIENTO

19. Este Tribunal Electoral considera que, debe sobreseerse el presente juicio de inconformidad, al actualizarse la causal prevista en el **artículo 354 fracción I**, del Código Electoral⁵, en razón de que, el Partido actor por conducto de su representante suplente⁶ acreditado ante el Consejo Distrital Electoral 13 con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo⁷, se desistió de la acción e instancia intentada.

20. En el caso concreto, el 10 diez de julio se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito en el cual, la representación del Partido Verde Ecologista de México, expresó su voluntad de desistirse del **juicio de inconformidad** promovido.

21. Con base en lo anterior, mediante acuerdo de 11 once de julio, se ordenó la ratificación⁸ de dicho escrito, señalando fecha y hora para la respectiva diligencia.

⁵ Artículo 354. Procederá el sobreseimiento de los Medios de Impugnación, cuando:
I. El promovente se desista expresamente por escrito (...).

⁶ Miriam Nayeli Avilés Candelaria, quien acredita su representación con el original del oficio PVEM-HGO-PE-232/2023, mismo que cuenta con sello de acuse de recibo por parte de la Secretaría Ejecutiva del IEEH.

⁷ Personería que le es reconocida en términos de lo previsto en el artículo 356, fracción I, inciso a) del Código Electoral.

⁸ Con fundamento en el artículo 64, fracción II, inciso e) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

22. Luego entonces, en data 12 doce de julio, Miriam Nayeli Avilés Candelaria en su carácter de representante distrital del Partido actor compareció vía ZOOM ante este órgano jurisdiccional **para ratificar su escrito de desistimiento** presentado ante este Tribunal Electoral, respecto al juicio de inconformidad radicado bajo el número de expediente TEEH-JIN-021/2024, por lo que, se realizó la comparecencia de ratificación correspondiente.

23. Ahora bien, debe señalarse que **el desistimiento** consiste en la voluntad de concluir el proceso por declaración expresa del recurrente, el cual, debe estar debidamente ratificado, pues dicha voluntad conlleva a la autoridad a emitir una resolución con la que finaliza la instancia, independientemente de la etapa en que se encuentre y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios⁹.

24. Esto es así, porque la procedencia y resolución de los medios de impugnación en la materia, es requisito indispensable la instancia de parte agraviada, puesto que no puede estudiarse y fallarse de forma oficiosa, por este Tribunal Electoral.

25. De modo que, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es necesario que la parte agraviada ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

26. En ese tenor, el artículo 354 fracción I, del Código Electoral, así como el diverso 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevén que los

⁹ Dicho criterio se sustenta en la tesis jurisprudencial de rubro: **DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS**. Publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo I, página 462.

medios de impugnación serán objeto de sobreseimiento o desechamiento, cuando la parte actora **se desista** expresamente y por escrito.

27. Es por ello que, el desistimiento sólo surte sus efectos extintivos cuando se acredita fehacientemente que el promovente no desea continuar con su pretensión inicial, teniéndose como elementos:

- a) Que el desistimiento sea expreso, y;
- b) La manifestación volitiva sea clara y precisa.

28. Por lo cual, para que produzca eficacia el desistimiento, es requisito indispensable, que éste sea expreso, lo cual tiene como finalidad que el sujeto que lo externe sea aquel que cuente con la autorización legal para ello.

29. Es por lo anterior que, de una interpretación a esta disposición, se tiene que es un presupuesto indispensable en todo proceso jurisdiccional contencioso la existencia y subsistencia de un litigio entre partes y toda vez que, el desistimiento de la acción pone fin al procedimiento jurisdiccional y provoca la extinción del derecho sustantivo, sin que pueda promoverse un nuevo juicio.

30. En consecuencia, tomando en consideración que el partido actor expresó claramente su voluntad de desistirse del medio de impugnación que inició con la presentación de su demanda, a consideración de este Tribunal Electoral, **lo conducente es sobreseer el presente medio de impugnación TEEH-JIN-021/2024**, por configurarse la causal señalada en la fracción I del artículo 354 del Código Electoral.

31. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

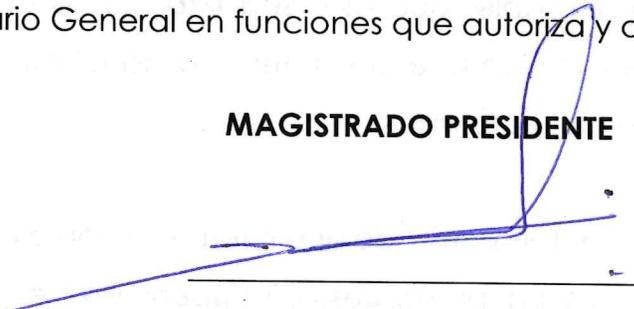
ÚNICO. Se **sobresee** en el juicio de inconformidad.

Notifíquese a las partes conforme en derecho corresponda. Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistraturas que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA


ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY¹⁰


LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES


FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

¹⁰ Por ministerio de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.